

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

164**MADRID NÚMERO 24****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 529 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Sotero Gracia Naranjo, don Jaime Sobrino Díaz-Marcote y don Fulgencio Sobrino Rojas, contra la empresa “Urbanismo y Obras Coplasán, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 534 de 2010

En Madrid, a 30 de noviembre de 2010.—Doña Susana García Santa Cecilia, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 24 de Madrid, tras haber visto los presentes autos número 529 de 2010, sobre reclamación de cantidad, en los que han sido partes: como demandantes, don Jaime Sobrino Díaz-Marcote, don Sotero Gracia Naranjo y don Fulgencio Sobrino Rojas, representados por el letrado don José Antonio Ramírez Sánchez, y como demandados, la empresa “Urbanismo y Obras Coplasán, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen al acto de juicio, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando las demandas interpuestas por don Sotero Gracia Naranjo, don Jaime Sobrino Díaz-Marcote y don Fulgencio Sobrino Rojas, contra la empresa “Urbanismo y Obras Coplasán, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro el derechos de los demandantes a percibir la cantidad de: a don Sotero Gracia Naranjo, le corresponden 6.518,14 euros; a don Jaime Sobrino Díaz-Marcote, le corresponden 6.518,14 euros, y a don Fulgencio Sobrino Rojas, le corresponden 6.518,14 euros, por los conceptos que se dicen en el hecho probado segundo de esta sentencia, y condeno a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a abonar a cada uno de los demandantes el citado importe, así como, en concepto de intereses, la cantidad que resulte conforme a lo dicho en el fundamento de derecho tercero de esta resolución. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Urbanismo y Obras Coplasán, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de noviembre de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/47.408/10)